

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	220 —
Ayuntamiento de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales. (Diputación Provincial)

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por correo postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al resto de venta, a sea a 2 pesetas los del año corriente y a 1 peseta los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de tres pesetas por línea o fracción. Al original acompañar un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de taras provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los de echo de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán al Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

SECCION PRIMERA**GOBIERNO DE LA NACION****Ministerio de la Gobernación****DECRETO**

Disponiendo que para normalizar el pago de las obligaciones de personal, bien se trate de haberes activos o pasivos, ordinarios o extraordinarios, vencidos o que venzan dentro del ejercicio de 1952, las Corporaciones locales que lo precisen podrán concertar operaciones excepcionales de Tesorería, con arreglo a las normas contenidas en los artículos que se citan, a fin de cancelar inmediatamente tales obligaciones.

Al planteamiento de diversas cuestiones sobre operaciones especiales de Tesorería, reguladas por el Decreto de 25 de enero de 1946, se han unido las necesidades excepcionales del momento presente en cuanto a la normalización del cumplimiento de las atenciones de personal, cuando no exista crédito bastante en el presupuesto ordinario ni excedente de ingresos o sobrante de consignaciones que permitan tramitar los suplementos de

crédito necesarios, así como las relativas a la obtención de numerario para la terminación de obras, instalaciones o servicios, cuyo ritmo de ejecución no deba acomodarse al de percepción de las cantidades procedentes de los conceptos de contrapartida consignados en los presupuestos extraordinarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Para normalizar el pago de las obligaciones de personal, bien se trate de haberes activos o pasivos, ordinarios o extraordinarios, vencidos o que venzan dentro del ejercicio de 1952, las Corporaciones locales que lo precisen podrán concertar operaciones excepcionales de Tesorería con arreglo a las normas contenidas en los artículos siguientes, a fin de cancelar inmediatamente tales obligaciones.

Art. 2.º Los acuerdos de las Corporaciones locales para concertar dichas operaciones excepcionales de Tesorería deberán ser adoptados y comunicados al Departamento de Hacienda de la provincia dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, a fin

de que se proceda con la necesaria urgencia a su tramitación.

Art. 3.º La cuantía de las citadas operaciones de Tesorería no podrá exceder de ninguno de estos límites:

a) El 20 por 100 del presupuesto ordinario de la Corporación en el ejercicio de 1952.

b) El 75 por 100 del importe total de las cantidades consignadas en el referido presupuesto como ingresos ordinarios procedentes de liquidaciones de Hacienda por los siguientes conceptos: recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado; participación en la contribución territorial; riqueza rústica y pecuaria; Fondo de Corporaciones locales; excedente del mismo; Fondo de compensación provincial, y cualesquiera otros de la misma procedencia.

Art. 4.º Las operaciones a que se refiere el artículo anterior serán consideradas, a todos los efectos, como anticipos a cuenta de los recursos detallados en su apartado b), y las cantidades obtenidas por este concepto sólo podrán destinarse, precisamente, a las atenciones consignadas en el artículo 1.º de este Decreto.

Art. 5.º El reembolso de los anticipos podrá concertarse en uno, dos

o, como máximo, en tres plazos, con cargo a los presupuestos ordinarios de 1953, 1954 y 1955, a cuyo fin, en las respectivas Delegaciones de Hacienda, se harán las oportunas anotaciones para la retención y pago directo a la entidad acreedora de las cantidades que se liquiden a favor de las Corporaciones deudoras por los conceptos afectados específicamente.

Art. 6.º El Banco de Crédito Local de España adoptará las medidas necesarias para que todas las peticiones, de anticipo que se le formulen en aplicación de este Decreto, y con arreglo a las normas legales y reglamentarias que regulan su función crediticia, puedan ser atendidas y hechas efectivas dentro del plazo de quince días naturales en la capital de la provincia respectiva, plaza bancaria del término municipal, o en la más inmediata a la localidad en que radique la Corporación peticionaria.

Art. 7.º El certificado del acuerdo de petición del anticipo con la firma del Delegado de Hacienda, y la diligencia del Banco acreditativa de la concesión del crédito constituirá título ejecutivo a todos los efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de sus Estatutos sociales, aprobados por Real Decreto de 22 de julio de 1925.

Art. 8.º Por el Ministerio de Hacienda se concederán cupos extraordinarios con cargo al Fondo de Corporaciones locales, para compensar en cuanto sea posible el desnivel presupuestario que en el presente ejercicio ocasionen las atenciones previstas en el artículo 1.º después de ser atendidas las obligaciones principales señaladas en los artículos 566 y 569 de la Ley de Régimen Local.

Art. 9.º Las operaciones de anticipo referente a presupuestos extraordinarios; a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 1.º del Decreto de 25 de enero de 1946, podrán ser concertadas como cualesquiera otra de las previstas en este Decreto, entendiéndose modificado dicho párrafo en los términos siguientes:

Estas normas también deben tener aplicación para operaciones de anticipo de presupuestos extraordinarios cuando figuren consignados en el estado de ingresos los conceptos y cantidades cuyo anticipo se trata de concertar, siempre que procedan de subvenciones o auxilios concedidos por organismos oficiales con cargo a consignaciones de los presupuestos del Estado.

Será condición indispensable que el acuerdo se comunique a la Delega-

ción de Hacienda respectiva y a la entidad que haya otorgado la subvención o auxilio de que se trata.

Art. 10. Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en El Pardo a 12 de diciembre de 1952.—Francisco Franco.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del "B. O. del E." núm. 353, de fecha 18-12-1952).

Ministerio de Hacienda

OFICIO

Dando normas para ejecución del Decreto de 12 de diciembre de 1952 sobre liquidación por las Corporaciones locales de obligaciones de personal correspondientes al presente ejercicio.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 12 de diciembre de 1952 establece normas adecuadas para que las Corporaciones locales puedan liquidar con carácter excepcional las obligaciones vencidas o que venzan en el presente ejercicio a favor del personal dependiente de las mismas, cuya cuantía exceda de las consignaciones que tengan reconocidas en sus presupuestos ordinarios o de las posibilidades de suplementar o habilitar, con carácter urgente, los créditos indispensables para el pago de tales atenciones. También se refiere a las operaciones de Tesorería destinadas a facilitar el desarrollo de presupuestos extraordinarios; todo ello como anticipo de cantidades que liquide la Hacienda pública, lo cual fué objeto de regulación especial por el Decreto de 25 de enero de 1946.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente.

1.º Las obligaciones que las Corporaciones locales podrán liquidar por medio de las operaciones de Tesorería previstas en el Decreto de 12 de diciembre de 1952 serán, de conformidad con el párrafo 1.º, artículo 1.º, del mismo, las que tengan por objeto regularizar el pago de los haberes activos o pasivos, ordinarios o extraordinarios, de personal, vencidos o que venzan dentro del actual ejercicio.

2.º Las Corporaciones Locales que deseen acogerse al régimen especial que establece el citado Decreto deberán adoptar el correspondiente acuerdo en sesión plenaria, previo informe del Interventor, según dispone el artículo 756 de la Ley de Régimen Local y con el quórum previs-

to en el artículo 303 de la misma. Dicho acuerdo será comunicado al Delegado de Hacienda de la provincia dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de aquella disposición en el "Boletín Oficial de Estado".

El acuerdo que se adopte concretará que la operación de Tesorería se concierta para el pago de las atenciones de personal especificadas en el artículo 1.º, así como que no excede en su cuantía del 20 por 100 del presupuesto ordinario correspondiente a este ejercicio, ni del 75 por 100 del importe total de las cantidades consignadas en el citado presupuesto por los conceptos que liquida la Hacienda pública, a que hace referencia el artículo 3.º del mismo Decreto. A la vez establecerá la obligación de reembolsar los anticipos que se concierten para este fin antes del 31 de diciembre de 1955.

Al texto del acuerdo se unirá relación certificada del personal afectado por la operación, con especificación de su categoría o clase y cantidad que corresponda a cada uno. También se acompañará documento igual acreditando las cantidades consignadas y percibidas en los ejercicios de 1951 y 1952 por los conceptos mencionados y previstos en el artículo 3.º del Decreto, según queda expresado, así como la cifra total de cada uno de ambos presupuestos ordinarios, en su parte de ingresos.

3.º Una certificación por duplicado de los acuerdos que adopten las Corporaciones locales, a la que se unirán las relaciones certificadas a que hace referencia el último párrafo del número anterior, se remitirá a los Delegados de Hacienda de la provincia, según se dispone en el párrafo 1.º del número 2.º de esta Orden.

Uno de estos ejemplares será requisitado por dicha Autoridad, que suscribirá la diligencia con el "enterado y anotado" consignada al pie del texto del acuerdo, cuando la operación se cifa a las limitaciones del Decreto, en finalidad, cuantía y plazo de reembolso, y las condiciones de interés y comisión a las autorizadas en el Banco de Crédito Local de España en el convenio de Tesorería aprobado por Orden de 1.º de agosto de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" del 4). También autorizará con su conformidad o reparos los demás datos que se consignarán como extracto de las relaciones citadas, con referencia a los antecedentes que existan en las Dependencias de su cargo, y

los remitirá directamente a la entidad con la que se pretenda concertar el anticipo. El otro ejemplar, con las relaciones anejas, quedará archivado a los efectos establecidos en el artículo 5.º del Decreto que motiva la presente Orden.

A este fin, en las Delegaciones de Hacienda se abrirá un libro donde se registrarán las operaciones concertadas y los recursos afectados en garantía del reembolso para su abramiento directo a favor de las entidades acreedoras, en tanto no hayan cancelado sus obligaciones las Corporaciones deudoras.

4.º El producto de la operación que constituya el anticipo de fondos figurará en una cuenta especial correspondiente al grupo de valores independientes del presupuesto, contabilizando provisionalmente, con cargo a esta misma cuenta y con el carácter de anticipo a regularizar, el pago de las obligaciones que hayan de atenderse con la operación de Tesorería. Tan pronto como las economías en los gastos o el mayor importe de los ingresos permitan establecer el crédito necesario para su definitiva aplicación en el presupuesto del año 1953, se formalizará el pago o pagos provisionales. Es de obligada aplicación el 50 por 100 del superávit que resulte de la liquidación del ejercicio de 1952, que no tenga obligación contraída, por reconocimiento de crédito o causa legítima, con anterioridad a la publicación de esta Orden.

Si dentro del ejercicio de 1953 no pudieran formalizarse estos pagos, las Corporaciones locales adoptarán las medidas oportunas para su formalización definitiva, estableciendo la provisión de crédito necesario al redactar el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1954. El remanente que pudiera restar figurará obligatoriamente en el presupuesto de año 1955, con lo cual deberán quedar canceladas en dicho ejercicio las operaciones de anticipos que se concierten, de acuerdo con lo que a este respecto establece el art. 5.º del Decreto de 12 de diciembre de 1952.

5.º Los créditos que se incluyan en los presupuestos de 1953 a 1955, para la formalización del pago de las obligaciones de personal a que se refiere esta Orden, podrán tener su contrapartida mediante la consignación en el capítulo correspondiente del presupuesto de ingresos de un cupo extraordinario, con cargo al Fondo de Corporaciones locales, correspondiente al constituido por los recargos procedentes del ejercicio

de 1952, que, en su caso, se liquidará con arreglo a los preceptos que regían el régimen y distribución de dicho Fondo, y sin perjuicio de la preferencia que deben tener las Corporaciones con derecho a participar en el mismo por aplicación de lo dispuesto en los artículos 566 y 569 de la Ley de Régimen Local vigente.

6.º Dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de esta Orden, la Delegación de Hacienda de cada provincia elevará directamente a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, por duplicado, un estado comprensivo de las cantidades que se hayan liquidado a las Corporaciones locales durante el año 1951 por cada uno de los conceptos a que hace referencia el artículo 3.º del Decreto que origina esta Orden.

7.º Las operaciones de anticipo previstas en el párrafo 3.º, artículo 1.º, del Decreto de 25 de enero de 1946, y párrafo 2.º del artículo 7.º del Decreto de 12 de diciembre de 1952, referentes a presupuestos extraordinarios, deberán ser acordadas con las formalidades previstas en los artículos 303 y 756 de la Ley de Régimen Local y notificadas por la Corporación a la Delegación de Hacienda, una vez concertadas, acompañando certificación del acuerdo y otra que acredite la concesión de la subvención o auxilio cuyo anticipo se concierta. También se acompañará certificación acreditativa de la pública notificación en el "Boletín Oficial" de la provincia por el plazo de quince días, así como del resultado de la misma y, en todo caso, de la firmeza del acuerdo.

El Delegado de Hacienda comunicará a la entidad acreedora la anotación a su favor correspondiente a los conceptos afectados específicamente a que se refiere el apartado 3.º del número 3.º de esta Orden.

Cuando en los presupuestos extraordinarios legalmente autorizados se haya previsto el concierto de estos anticipos, con sujeción a las disposiciones de esta Orden, no necesitarán del trámite detallado en el párrafo 1.º, bastando la notificación conjunta de las entidades deudora y acreedora para que se efectúen las anotaciones y retenciones del caso por la Delegación de Hacienda.

8.º Las entidades acreedoras como consecuencia de las operaciones comprendidas en la presente Orden que no se hallaren domiciliadas en la localidad en que radique la Delegación de Hacienda deberán designar, mediante oficio dirigido al Delegado, la

persona natural o jurídica que las represente a los efectos de notificaciones y del percibo de las cantidades retenidas a su favor, según lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 12 de diciembre de 1952 y párrafo final del número 3.º de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1952.
Gómez de Llano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "B. O. del E." núm. 353,
de fecha 18-12-1952).

SECCION TERCERA

Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación tiene acordado celebrar su sesión ordinaria correspondiente al mes de diciembre el día 27, a las diecisiete horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1952.
El Presidente, Fernando Solano.

SECCION CUARTA

Núm. 5.753

Recaudación de Contribuciones

D. Fernando Fernández Ferrer, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Tarazona;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribuciones de rústica pertenecientes al año 1951 y pueblo de Santa Cruz de Moncayo, aparece la siguiente

"Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijará al propio tiempo en la Alcaldía del término municipal a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero desconocido o ignorado comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efecto de abonar el descubierto que se les reclama, los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles

doles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacerseles se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y dos testigos".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", y a la Alcaldía de Santa Cruz de Moncayo, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Santa Cruz de Moncayo, 24 de noviembre de 1952.—El Recaudador, Fernando Fernández.—El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

(Número del recibo, deudores e importe de las cuotas)

- 82. Domitila Ortiz García, 26'68 pesetas.
- 128. Carmelo Inaga Gómez, 26'68.
- 141. Carmen Carcavilla Rodrigo, pesetas 20'03.
- 142. Ramiro Ciordia Barcelona, pesetas 43'37.
- 147. Justo Cuartero Laborda, pesetas 113'23.
- 149. Pedro del Río Andrés, 33'35.
- 154. Eduardo García Azagra, 40'02.
- 158. Paulino Giménez Fie, 40'02.
- 159. Tomás Giménez Gracia, 26'68.
- 163. Manuel Latorre Navarro, 97'36.
- 164. Juan Mensat Lasheras, 40'02.
- 176. Antonia Martínez Carrera, pesetas 25'60.
- 189. Jacinta Navarro Serrano, pesetas 38'94.
- 192. Julián Rojo Pérez, 33'37.
- 196. José Ramos Moncayo, 20'02.
- 200. Casiano Ríos Yécora, 37'79.
- 216. Marcelino Torrellas Coscolín, 20'02 pesetas.
- 254. Antonia Martínez Pérez, 20'03.
- 273. Dorotea Redrado Pérez, 24'52.
- 296. Castor Martínez Chueca, 20'03.
- 300. Domingo Resano Motilva, pesetas 26'68.
- 305. Cecilia Magallón, 26'96.

D. Fernando Fernández Ferrer, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Tarazona;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1951 y pueblo de Vierlas aparece la siguiente

"Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijará al propio tiempo en la Alcaldía del término municipal a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero desconocido o ignorado comprendidos en este expediente, para que comparezcan en el, por sí o por representante autorizado, a efecto de abonar el descubierto que se les reclama, los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles, que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacerseles se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina recaudatoria a presencia del público que se encuentre en ella y dos testigos".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", y a la Alcaldía de Vierlas, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Vierlas a 25 de noviembre de 1952. El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo. El Recaudador, Fernando Fernández.

(Número del recibo, deudores e importe de las cuotas)

- 68. Justa Angós Magaña, 123'87 pesetas.
- 93. Julián Calvo Escribano, 55'45.
- 97. Mariano Ciordia Jiménez, pesetas 41'11.
- 98. Justo García Lázaro, 38'58.
- 100. Matías Cornago Aperte, 20'56.
- 13. Francisco Ducar Aguirre, 38'58.
- 35. Manuel Latorre Navarro, 36'06.
- 51. Pedro Magaña Aguirre, 45'99.
- 56. Martín Magaña Jaime, 25'61.
- 67. Alejandro Moya Hernández, pesetas 20'56.
- 80. Luis Ramírez Peña, 64'91.
- 203. Mariano Sánchez Jaime, 25'61.
- 15. Félix Tejero Ortín 64'91.

SECCION QUINTA

Núm. 5.665

Jefatura Superior de Policía

Relación nominal de las licencias de caza expedidas durante el mes de noviembre de 1952:

DIA 3

- 3.582. Plaza.—Jesús Villaverde Salvador.
- 3.583. Montañana. — Vicente Elías Lana.
- 3.584. Villafeliche.—Florentino Ruz Gil.
- 3.585. Plaza. — Anselmo Tascón Rodríguez.
- 3.586. Sádaba.—Luis Navarro Mombiela.
- 3.587. Farasdués. — Santiago Ferrer Guillén.
- 3.588. Urrea de Jalón. — Pedro José Cabrejas Pérez.
- 3.589. Caspe. — Rafael Arpal Pallarés.
- 3.590. La Puebla de A.—José Meseguer Badia.
- 3.591. Torres de Berrellén. — José María López Genzor.

DIA 4

- 3.592. Cadrete. — Martín Corzán Casanova.
- 3.593. Tauste. — Miguel Rodríguez Larrodé.
- 3.594. Castiliscar. — Domingo Arbúes Bástán.
- 3.595. Botorrita. — Faustino Hernández Comín.
- 3.596. Fuendejalón. — Julián Andía Sanz.
- 3.597. Idem. — Jerónimo Andía Diago.
- 3.598. Idem. — Juan Miguel Aznar Clavería.
- 3.599. Peñaflo de Gállego. — Jesús Molina Espiau.
- 3.600. Idem.—Pablo Gracia Charles.
- 3.601. Fabara. — Vicente Bañeras Roc.
- 3.602. Asín. — Francisco Gil López.
- 3.603. Idem. — Antonio Burguete Paradís.
- 3.604. Pina de Ebro. — Generoso Sánchez Ibáñez.
- 3.605. Asín. — Nemesio Burguete Villacampa.
- 3.606. Mesones de Isuela. — Emilio Barrios Cajal.
- 3.607. La Zaida. — Manuel Lorén Bes.
- 3.608. La Muela. — Primitivo Lobe Casanova.
- 3.609. Paniza. — Fernando Conde Cebrián.
- 3.610. Villadoz. — Julián Martín Muñoz.

- 3.611. Aranda de Moncayo. — Aurelio Urgel Andaluz.
- 3.612. Biota. — Manuel Giménez Cortés.
- 3.613. Maluenda. — Luis López Ibáñez.
- 3.614. Ruesta. — Simón Murillo Malón.
- 3.615. Plaza. — Jorge Ruiz Conde.
- 3.616. Calatayud. — Juan José Bueno Bueno.
- 3.617. Torralbilla. — Donato Sanz Tamparillas.
- 3.618. Ejea de los Caballeros. — Melchor Salafranca Artiguez
- 3.619. Peñafior de Gállego. — Eusebio Mateo Lacoma.
- 3.620. Plaza. — Moisés García González.
- DIA 5
- 3.621. Uncastillo. — Antonio Sánchez Navarro.
- 3.622. Idem. — Antonio Casáu Casanova.
- 3.623. Torres de Berrellén. — Facundo Rodríguez Bailo.
- 3.624. Retascón. — Félix Julián Blas.
- 3.625. Cuarte de Huerva. — Pablo Fatás García.
- 3.626. Plaza. — Leopoldo Puyol Masérico.
- 3.627. Caspe. — Rafael Cólera Calés.
- 3.628. Maluenda. — José Martínez Calvo.
- 3.629. Perduguera. — Enrique Murillo Castelreanas.
- 3.630. Calatayud. — Juan Gimeno Lázaro.
- 3.631. Plaza. — Ángel Palacios Orga.
- DIA 6
- 3.632. Asín. — Dionisio Cortés Berges.
- 3.633. Layana. — Mariano Cortés Frago.
- 3.634. Plaza. — Daniel Lacruz Lanaspá.
- 3.635. Castejón de Valdejasa. — Eugenio Arjol Obedé.
- 3.636. Las Pedrosas. — José Gordúr Colón.
- 3.637. Idem. — José Ibor Aranda.
- 3.638. Idem. — Julián Isarre Naudín.
- 3.639. Asín. — Conrado Burguete Bailo.
- 3.640. Plaza. — Valero Sanz Marín
- 3.641. Farasdués. — Joaquín Aisa Burgos.
- 3.642. Murillo de Gállego. — Antonio Castrillo Pérez.
- 3.643. Chiprana. — Nicolás Cervejón Navales.
- 3.644. Tiermas. — Pedro Jiménez Miqueléz.
- 3.645. Casetas. — Javier Tormos Gañarul.
- 3.646. Uncastillo. — Marcos Casáu Rived.
- DIA 7
- 3.647. Tauste. — Joaquín Cerlanga Latorre.
- 3.648. Las Pedrosas. — Eusebio Marco Nocito.
- 3.649. Ejea de los Caballeros. — Blas López Sarria.
- 3.650. Idem. — Gaudencio Giménez Sarria.
- 3.651. Plaza. — Miguel Lahueria Higuera.
- 3.652. Ejea de los Caballeros. — Mariano Miana Longás.
- 3.653. Nuévalos. — Simón Morales Marco.
- 3.654. Plaza. — Emilio Monclús Roger.
- 3.655. Monterde. — Pascual Gimeno Enguita.
- 3.656. Quinto de Ebro. — Joaquín Rotellar Casanova.
- 3.657. La Almunia. — Rafael Martínez Robet.
- 3.658. Asso Veral. — Santiago Beltrán Pérez.
- 3.659. Biel. — Alvaro Gil López.
- 3.660. Asín. — Alejandro Miguel Berges.
- 3.661. Urrea de Jiloca. — Olegario Felicitó Jarabo García.
- 3.662. Mequinenza. — Francisco Mir Catalán.
- 3.663. Idem. — Cesáreo Aguillar Cuchi.
- 3.664. Castejón de Valdejasa. — Emilio García Barón.
- 3.665. Idem. — Alfonso Arjol Obedé
- DIA 8
- 3.666. Ejea de los Caballeros. — Jesús Blasco Tolosana.
- 3.667. Idem. — Santos Jiménez Murillo.
- 3.668. Plaza. — Félix Catalina de Diego.
- 3.669. Alberite de San Juan. — José Lázaro Pérez.
- 3.670. Plaza. — Justo García Crespo.
- 3.671. Alcalá de Ebro. — Vicente Leza García.
- 3.672. Castiliscar. — Juan Marco López.
- 3.673. Plaza. — Cristóbal Royo Gresa.
- 3.674. Novillas. — Crisanto García del Río.
- 3.675. Idem. — Emiliano Irún Ruiz.
- 3.676. Fuendetodos. — Romualdo Pérez Martínez.
- 3.677. Villarroya de la S. — Marcos Espiágo Millán.
- 3.678. Villafranca de Ebro. — Emilio Capapey Falcón.
- 3.679. Tauste. — Pedro Pola Longás.
- 3.680. Muel. — Joaquín Floria Mateo.
- 3.681. Sádaba. — Pascual Bailo Contreras.
- 3.682. Los Fayos. — José Escribano Expósito.
- 3.683. Plaza. — Luis Serrano Ereza.
- 3.684. Luceni. — Antonio Caballero Martín.
- 3.685. Zuera. — Faustino Sanz Miguel.
- 3.686. Boquiñeni. — Hilario Pérez Blasco.
- 3.687. Mequinenza. — Mariano Ibarz Ibarz.
- 3.688. Idem. — Manuel Berenguer Santaolaria.
- DIA 10:
- 3.689. Mequinenza. — Antonio Riau Ferragut.
- 3.690. San Mateo de Gállego. — José Mata Bordonaba.
- 3.691. Idem. — Miguel Torrero Lassalle.
- 3.692. San Mateo de Gállego. — Manuel Blasco Martín.
- 3.693. Cadrete. — Andrés Benito Faure.
- 3.694. Zuera. — Isidro Ferrer Pueyo.
- 3.695. Caspe. — Amalio Pérez Correas.
- 3.696. Idem. — Antonio Pascual Borruey.
- 3.697. Idem. — Vicente Castellón Albareda.
- 3.698. La Almolda. — Antonio Olena Samper.
- 3.699. Cetina. — Francisco Horna Bueno.
- 3.700. Plaza. — Cecilio Grillo Pérez.
- 3.701. Idem. — Tomás Pardo Oroz.
- 3.702. Botorrita. — Raimundo Boldova Benito.
- 3.703. Idem. — José Boldova Benito.
- 3.704. Plaza. — Félix Doñate Romero.
- 3.705. Sigüés. — Cesáreo Contin Giménez.
- 3.706. Escó. — Blas Sánchez Ansó.
- 3.707. Nuévalos. — Jesús Chueca Rico.
- 3.708. Idem. — José Chueca Rico.
- 3.709. Monterde. — José González Ayala.
- 3.710. Gallur. — Pablo Casado Lavega.
- 3.711. Salvatierra de Esca. — Fausto Arteaga Lampérez.
- 3.712. Gallur. — Antonio Gracia Cuartero.
- 3.713. Acered. — Julio Olivares Fernández.
- 3.714. Sigüés. — José Iso Bueno.
- 3.715. Gallur. — Pedro Lacarte Aured.
- 3.716. Idem. — Gaudencio García Leza.

DIA 11

- 3.717. Herrera de los Navarros. — Juan Guillén Mateo.
 3.718. Alpartir. — Tomás Per Florensa.
 3.719. Ejea de los Caballeros. — Francisco Izuel Longás.
 3.720. Illueca. — José Antonio Forcén Casamayor.
 3.721. Plaza. — Ricardo Cabello Trigo.
 3.722. Gallur. — Sabino Sierra Cortoré.
 3.723. Cosuenda. — Angel Sebastián García.
 3.724. Tosos. — Leonardo Crespo Pérez.
 3.725. Tabuena. — Sebastián Cuartero Sancho.
 3.726. Tosos. — Bienvenido Candala Simón.
 3.727. Gallur. — Conrado Izquierdo Lumbreras.
 3.728. Gallur. — Pablo Herrero Ferraz.
 3.729. Plaza. — Jesús Láinez García.
 3.730. Remolinos. — Carmelo Macía Trasobares.
 3.731. Jaulin. — Mariano Arnal Sierra.
 3.732. Calatayud. — León Aparicio Hernández.
 3.733. Monegrillo. — Jesús Pes Martínez.
 3.734. Plaza. — Pedro Lázaro Royo.
 3.735. Idem. — Gabriel Royo Omeya.

DIA 12:

- 3.736. Villamayor. — Celestino Fernando Gracia.
 3.737. Idem. — Máximo García Abad.
 3.738. Leciñena. — Antonio Alberó Montesa.
 3.739. Leciñena. — Pablo Marcén Giménez.
 3.740. Nuévalos. — Vicente Remacha Ruiz.
 3.741. Monterde. — Damián Colás Baquedano.
 3.742. Plaza. — Mario Díaz Gállego.
 3.743. Ejea de los Caballeros. — Julio Cardona Iñiguez.
 3.744. Mozota. — Martín Bazán López.
 3.745. Alagón. — Eusebio Vela Adé

DIA 13:

- 3.746. Plaza. — Juan Picatoste Cececeda.
 3.747. Plaza. — Julián Gracia Nasarre.
 3.748. Cariñena. — Santiago Franco Pradas.
 3.749. La Almolada. — Mariano Villagrassa Samper.
 3.750. Idem. — Santiago Embarba Laviña.

- 3.751. Caspe. — Francisco Marañillos Palos.
 3.752. Quinto de Ebro. — Eliseo Alvarez Fernández.
 3.753. Munébrega. — Emilio Grima Zarza.
 3.754. Calatayud. — Gregorio Rodrigo Franco.
 3.755. Idem. — Pablo Rodrigo Francia.
 3.756. Plaza. — Víctor Tena Gómez.
 3.757. Caspe. — Antonio Sanahuja Ráfales.
 3.758. San Mateo de Gállego. — Pascual Sanz Acín.
 3.759. Plaza. — José Lasala Pérez.
 3.760. Idem. — Alfredo Pellficer Guevara.
 3.761. Gallur. — José Navarro Díaz.
 3.762. Plaza. — Víctor Alfonso Gracia.
 3.763. Cervera de la Cañada. — Tomás García García.
 3.764. Ejea de los Caballeros. — Lorenzo Miana Sierra.

DIA 14:

- 3.765. La Joyosa. — Santiago Borobia Blanco.
 3.766. Contamina. — José Granada Polo.
 3.767. Used. — José María Pardos Pardos.
 3.768. Calcena. — Amadeo Ostalé Torrubia.
 3.769. Sos del Rey Católico. — Fermín Garín Ezquerria.
 3.770. Calcena. — Angel Santamaria Guiu.
 3.771. Plaza. — Aurelio Pueyo Muñio.
 3.772. Pina de Ebro. — Pablo Riquelme Pallarés.
 3.773. Plaza. — José Gavin Mené.
 3.774. Cetina. — Francisco Burgos Castejón.
 3.775. Plaza. — Mariano Lamarca Cepero.
 3.776. San Juan de Mozarrifar. — Julio Sanz Larrosa.
 3.777. Nuez de Ebro. — Ceferino Chueca Villuénias.
 3.778. Sobradell. — Francisco Insa Alcalá.
 3.779. Caspe. — Santiago Jordán Lacasa.
 3.780. Gelsa de Ebro. — José Labarta Castellón.
 3.781. Moyuela. — Francisco Sánchez Abadía.
 3.782. Nuez de Ebro. — Pedro Beltrán Pirasuela.
 3.783. Plaza. — José María Fernández Portolés.
 3.784. Ejea de los Caballeros. — Máximo López Lafora.
 3.785. Grisén. — Tomás Alegre García.
 3.786. Luna. — Julio Arbués Labarta.

DIA 15:

- 3.787. Ateca. — Jesús Félix Colás.
 3.788. Cadrete. — Román Benito Campillo.
 3.789. Idem. — Fidel Orga Beltrán.
 3.790. El Burgo de Ebro. — Gregorio Girón Beltrán.
 3.791. Mequinenza. — Manuel Vidallet Ibarz.
 3.792. Morata de Jiloca. — Valero Sancho Lou.
 3.793. Sos del Rey Católico. — Jesús Martínez Vera.
 3.794. Idem. — Cesáreo Navarro Remón.
 3.795. Idem. — José Uroz Aznárez.
 3.796. Idem. — Alberto Almarcegui Otal.
 3.797. Torrijo de la Cañada. — Crispín Martínez Gimeno.
 3.798. Plaza. — Pablo Andrés Ibáñez.
 3.799. Idem. — Victoriano Miranda Gracia.
 3.800. Plaza. — Aurelio Julián Cabrera.
 3.801. Idem. — Ramón Losilla Santacruz.

DIA 17

- 3.802. Ainzón. — Bienvenido Bellido Rada.
 3.803. Caspe. — Dalmiro Guerra Araujo.
 3.804. Borja. — Emiliano Bonel Azagra.
 3.805. Ainzón. — Francisco Cruz Cruz.
 3.806. Mediana. — Genaro Gracia Millán.
 3.807. Plaza. — Pedro Prat Fabres.
 3.808. Idem. — Andrés Pina Remón.
 3.809. Caspe. — Juan R. Ferrer Ejarque.
 3.810. Tobed. — Victorio Mañes Abanto.
 3.811. Idem. — José Aranda Carriagena.
 3.812. Santa Eulalia. — Enrique Arbúes Giménez.
 3.813. Alcalá. — Jesús García Vera.
 3.814. Tobed. — Cesáreo Catalán Ramírez.
 3.815. Illueca. — Gaudencio Zapata Asensio.
 3.816. Pradilla. — Cándido Cuartero Aguarón.
 3.817. Borja. — Vicente Pérez Sancho.
 3.818. Idem. — Manuel González Fernández.
 3.819. Plaza. — Félix Abad Paracuellos.

DIA 18

- Fernández.
 3.820. Farasdués. — Isidro Abadía
 3.821. San Juan. — Mariano Palacios Gracia.

- 3.822. Villarroya. — Jorge Melendo Rincón.
 3.823. Bulbueite. — Evaristo García Giménez.
 3.824. Plaza. — Ernesto Zaborras Sangros.
 3.825. Ainzón. — Julio Cruz Francés.
 3.826. Layana. — Dionisio Viñas Aguas.
 3.827. Plaza. — Vicente Morer Miguel.
 3.828. Borja. — Alberto Adell Renol.
 3.829. Idem. — Manuel Adell Renol.
 3.830. Tauste. — Pablo Morales Polo.
 3.831. Gallur. — Domingo Gracia Cuartero.
 3.832. Tiermas. — Antonio Lacaria Clemente.
 3.833. Ricla. — Rodolfo Romeo Poza.
 3.834. Undués Pintano. — Pablo Clavari Artigas.
 3.835. Monterde. — Virgilio Revuelto Revuelto.
 3.836. Abanto. — Miguel Sánchez Sebastián.
 3.837. Escatrón. — Emiliano Tena Ejeas.
 3.838. Calatayud. — Toribio Polo Millán.
 3.839. Monegrillo. — José L. Lasheras Solanas.
 3.840. Plaza. — Ángel Miguel Olmos.
 3.841. Escatrón. — Francisco Palasit Puñerosa.
- DIA 19
- 3.842. Aced. — Francisco Enguita Maluenda.
 3.843. Caspe. — Pablo Escartin Gracia.
 3.844. Boquiñeni. — Teófilo Martínez Almau.
 3.845. Caspe. — Manuel Ballabriga Albasa.
 3.846. Borja. — José Montorio Belio.
 3.847. Plaza. — Ángel Beneyto Oliver.
 3.848. Borja. — Julián Meaga Logroño.
 3.849. Asín. — Benito Extremar Viñas.
 3.850. Ejea de los Caballeros. — Julián Clemente Samper.
 3.851. Idem. — Pablo Berdiel Pérez.
 3.852. Idem. — Mariano Lagoste Sancho.
 3.853. Idem. — Hilario Abadia Sora.
 3.854. Idem. — Hilario Miguel Iñiguez.
 3.855. Illueca. — Francisco Melús Gaspar.
 3.856. Caspe. — Marcelino Sánchez Beltrán.
 3.857. La Cartuja. — Antonio García Angós.
 3.858. Fayón. — Sebastián Vallespi Suñe.
 3.859. Monegrillo. — Máximo Bordetas Carreras.

- 3.860. Alagón. — Timoteo Pascual Cunchillos.
 3.861. Escatrón. — Antonio Clavero Pérez.
 3.862. Miralbueno. — Joaquín Hernández Pinilla.
 3.863. Monegrillo. — Pantaleón Cepero Alcántara.
 3.864. Zuera. — Juan García Mayo.
 3.865. Alhama. — Modesto Ezpeleta Fernández.
 3.866. La Puebla. — Santos Lapiedra Remón.
 3.867. Pina. — Vicente Horta Borraz.
 3.868. Aced. — Miguel Atanci Aparicio.

DIA 21

- 3.869. Luesma. — Pedro P. Jimeno Pérez.
 3.870. Mequinenza. — Manuel Borbón Catalán.
 3.871. Fuencalderas. — Esteban Bastarós Lorienté.
 3.872. Idem. — José Arbués Bonet.
 3.873. Tarazona. — Arturo Redrado Pérez.
 3.874. Fuendejalón. — Daniel Sanz Arnad.
 3.875. Tarazona. — José Gil Martínez.
 3.876. Gallur. — Antonio Ferruz Molina.
 3.877. Bagüés. — Antonio Maló, Penedo.
 3.878. Ambel. — Isidro Villabona Fraile.

(Continuará)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el juez o Tribunal que se señala, se les cite, llame y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 368 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 5.887

MAY BUCAN (Fernando), casado de 51 años, viajante, hijo de Juan y Rosa, natural de Barcelona, en ig-

orado paradero, procesado por la causa núm. 370 de 1952, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma

Núm. 5.888

GARCIA ALVAREZ (Mariano), de 34 años, hijo de Mariano y de Maria, casado, hojalatero, natural de Madrid, y

RUIZ MOROS (Vicenta), hija de Valentin y Jorja, de 28 años, casada, sin profesión especial, natural de Cabolafuente, y ambos vecinos de Cabolafuente, cuyo actual paradero se ignora, procesados en el sumario núm. 159 de 1950, por el delito de robo, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Calatayud para constituirse en prisión que les ha sido decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial en auto de fecha 26 del pasado noviembre.

Núm. 5.889

PASCUAL CALVO (Pilar), hija de Saturnino y de Gloria, de 22 años de edad, soltera, sin profesión especial, natural de Sádaba (Zaragoza), domiciliada últimamente en Aldehuela (Teruel), y

ESCUDERO LOPEZ (Pilar), soltera, de 20 años de edad, sin profesión especial, hija de Pedro y de Josefa, natural de Villarrobledo (Albacete) y domiciliada últimamente en Valencia (calle de Astilleros, 64), procesadas en el sumario núm. 79 de 1945, por robo, comparecerán ante este Juzgado en el plazo de diez días para constituirse en prisión que les ha sido decretada por la Ilma Audiencia Provincial de Zaragoza por no haber asistido al juicio oral.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.979

JUZGADO NUM. 2

El Sr. Juez de Instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario núm. 332 de 1952, sobre escándalo público, ha acordado se cite a las denunciadas Gloria Matute Castillo y Dionisia Laplaza Uruén, cuyo actual paradero se ignora, para que en plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración, bajo apercibi-

miento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación se expide la presente.

Zaragoza, diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.948

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 38 de 1943, sobre hurto, contra Angel Bude Gracia y Alejandro Cavero Poderós, cuyos domicilios se desconocen, se cita a los mismos, así como a los perjudicados Mariano Horno Royo, Vicente Marrasí Roda y Eusebio Gómez Rubio, también en ignorado paradero, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para notificarles, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de fecha 15 de marzo de 1945 y auto de 1.º de diciembre de 1945, fué condenado Angel Bude a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias y costas, e indemnización a Horno con 225 pesetas, a Marrasí, 260 pesetas, y a Gómez, 86'40 pesetas, habiéndole sido aplicados los beneficios de la condena condicional, suspendiendo por el plazo de tres años el cumplimiento de la pena personal impuesta. Alejandro Cavero, por sentencia fecha 22 de septiembre de 1947, fué condenado a la pena de un año, ocho meses y un día de presidio menor, accesorias y costas, e indemnización a Horno con 225 pesetas; a Marrasí con 260 pesetas, y a Gómez, con pesetas 86'40 pesetas por la diferencia a "Lanera Aragonesa", S. A., como indemnización de perjuicios tenga el perjudicado por definitivamente entregados los efectos recuperados y que ya obran en su poder en calidad de depósito. Dicho penado fué indultado de la cuarta parte de la pena impuesta; se les apertibe a todos ellos, que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 5.942

ATECA

D. José Luis Ruiz Sánchez, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud de lo acordado en el sumario 104 de 1952 que por delito de robo instruyo, encargo y ruego por el presente a las Autoridades, Agentes de la Policía judicial y Guardia Civil de la nación procedan a la busca y rescate de los animales que se dirán, sustraídos en la noche del 14 del corriente mes de una casilla corral situada a 300 metros de las últimas casas del barrio de San Francisco, del pueblo de Ariza, de este partido, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, procediéndose asimismo a la busca del autor o autores y de las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar su legítima adquisición.

Animales cuya busca se interesa:

Dos gallinas negras, dos gallinas blancas y doce pollos.

Así se acordó y extendiendo el presente en Ateca a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. José Luis Ruiz Sánchez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.943

BORJA

De orden del señor Juez de instrucción de esta ciudad de Borja y su partido, y en cumplimiento de proveído dictado en el día de la fecha en ejecutoria dimanante de sumario núm. 53 de 1948, sobre hurto, contra María Magdalena Fernández Contreras, y por desconocerse su actual paradero y domicilio, por medio de la presente se le requiere al pago de la cantidad de 791 pesetas a que ha sido condenada en sentencia dictada por la Superioridad a abonar a Florinda Serrano, vecina de Mallén, en calidad de indemnización de perjuicios.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la indicada penada, firmo la presente en Borja a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 5.944

BORJA

D. Ladislao Pérez Manjón, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario núm. 27 de 1947, sobre robo, contra

Francisco Matute Castillo, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, la bicicleta que le fué embargada al mismo para asegurar las responsabilidades pecuniarias dimanantes de dicho proceso, y cuya descripción es la siguiente:

Bicicleta casi nueva, de tipo carrera, marca "Cónдор", con cambio de marcha, de manillar rojo y cuadro azul. Tasada en 700 pesetas.

Se previene a los licitadores: Que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el próximo día 20 de enero de 1953, a las doce y treinta horas; que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que, por último, la mencionada bicicleta se encuentra depositada en una de las dependencias de este Juzgado, donde podrá ser examinada.

Dado en Borja a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Ladislao Pérez Manjón.—El Secretario judicial, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.946

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sástago

Conforme se dispone en sus Ordenanzas y Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, esta Hermanidad celebrará Junta general el día 6 del próximo mes de enero, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, en la Casa Sindical, con arreglo al orden del día siguiente:

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Examen y aprobación de cuentas.
- 3.º Examen y aprobación del presupuesto.
- 4.º Constitución de la Sección de Crédito.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sástago, 15 de diciembre de 1952. El Jefe de la Hermanidad: P. D., M. Arruego.